

LA PLATA,

17 OCT 2013

**VISTO** la necesidad de reglar el procedimiento por el cual se registrá la inscripción y tramitación que deban realizar las personas físicas o jurídicas en el Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad del Agua es el Organismo de Aplicación del Código de Aguas tal como lo establece la Ley 12.257 y que se impone en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires;

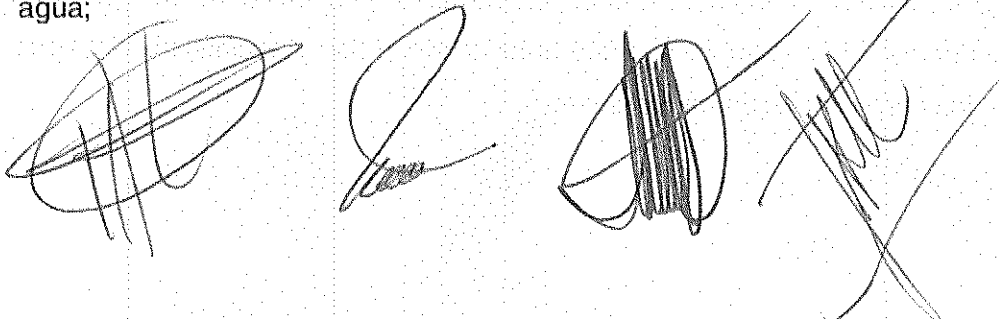
Que, dada la multiplicidad de documentación técnico-legal presentada por los usuarios en las distintas actuaciones originadas ante esta Autoridad del Agua, que en muchos casos es contradictoria en sí misma, pone en evidencia que la Resolución 247/08 -y su modificatoria parcial Res.17/2013- no ha sido lo suficientemente eficaz para lograr el cometido de celeridad, economía y eficiencia de las tramitaciones;

Que la Resolución n° 660/11 creó el Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos – en adelante BUDURH-;

Que la inscripción y del BUDURH que administra la Autoridad del Agua es un trámite gratuito para todos los usuarios del recurso hídrico, cuya única obligación a este respecto es presentar la documentación completa a término;

Que es necesario evitar confusiones en cuanto a la modalidad, oportunidad y dependencias ante las que se debe presentar la documentación técnico-legal que permita identificar al usuario y/o propietario de los establecimientos o emprendimientos;

Que mediante la prueba piloto realizada entre 2012 y 2013 sobre una muestra de usuarios, se ha demostrado que un gran porcentaje de Declaraciones Juradas completadas por los usuarios o por apoderados no idóneos, no cumple en forma satisfactoria con la información requerida por la ADA sobre todo en los relativos a los usos y consumos de agua;



Que aún cuando los usuarios o apoderados hubiesen cumplimentado la Declaración Jurada en la forma requerida, un importante número de ellos no completa la documentación respaldatoria solicitada y por ende no puede efectivizarse su ingreso al BUDURH, exponiéndose a ser considerados infractores al Código de Aguas y sus normas complementarias;

Que por lo anteriormente expuesto, se ha considerado necesario ordenar los requerimientos y procedimientos de ingreso al BUDURH como así también de las penalizaciones a aplicarse;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257, Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

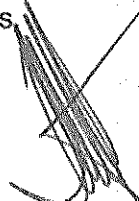
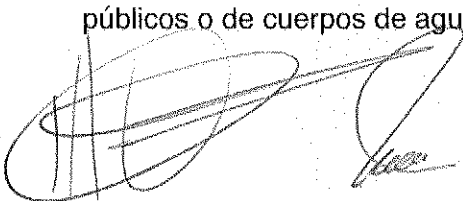
**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Considerar nula cualquier autorización al uso y explotación del agua, cauces públicos o cuerpos de agua bonaerenses otorgada por organismos municipales, nacionales o provinciales diferentes a la ADA.

**ARTICULO 2°.** Derogar las Resoluciones ADA N° 247/08 y 17/13.

**ARTICULO 3°.** Reglamentar las obligaciones de los usuarios de agua para su ingreso al Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos creado por Resolución 660/11, como requisito indispensable para la tramitación de permisos y concesiones en el uso de los recursos hídricos y/o cuerpos de agua bonaerenses.

**ARTICULO 4°.** Establecer la caducidad de los permisos y concesiones otorgados por la ADA con anterioridad al 1° de Octubre de 2008 autorizando el uso y explotación del agua, cauces públicos o de cuerpos de agua bonaerenses.



Corresponde expediente 2436-2.974/13

**ARTICULO 5°.** Identificar la tipología de usuarios sujetos a las obligaciones impuestas por la presente reglamentación a través del Anexo I. A. de la presente. Quedan exceptuados los usuarios alcanzados por el Art. 25 de la Ley 12.257 y los Micro-emprendimientos que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución ADA 1012/09.

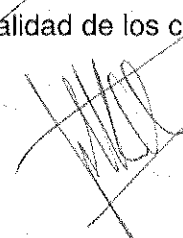
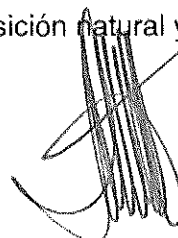
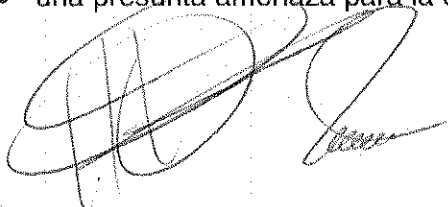
**ARTICULO 6°.** Establecer la gratuidad y obligatoriedad de inscripción al BUDURH de todos los usuarios comprendidos en el artículo anterior. La inscripción se realizará por establecimiento o emprendimiento, por lo que cada usuario tendrá tantas inscripciones como emprendimientos o establecimientos explote.

No se exceptúan de la obligación de inscripción al BUDURH a aquellos usuarios que se encuentren en zonas que cuenten con redes de abastecimiento de agua y/o colección y tratamiento de efluentes cloacales o se encuentren dentro de las áreas de expansión de las concesiones de prestación de servicios sanitarios, regulados por la normativa municipal, provincial y/o interjurisdiccional vigente.

**ARTICULO 7°.** Establecer que sólo los usuarios inscriptos en el BUDURH debidamente acreditados, podrán iniciar los trámites para acceder a la obtención de los actos administrativos pertinentes de aprobación de proyectos, finales de obra, permisos de explotación y/o permisos de vuelco, y así poder constituirse como permisionarios o concesionarios y/o participar en la conformación de consorcios de usuarios previstos en la Ley 12257.

Quedan excluidos de esta restricción los inicios de trámites que correspondan a unificación o subdivisiones de parcelas, permisos de perforación para protección catódica, cruces de cauces que no afecten la hidrodinámica superficial, u otros, en tanto y en cuanto no impliquen:

- utilización de los recursos hídricos para cualquier fin consuntivo o no consuntivo.
- potenciales obstáculos al flujo local o regional como consecuencia de la construcción de obras.
- una presunta amenaza para la composición natural y calidad de los cuerpos de agua.



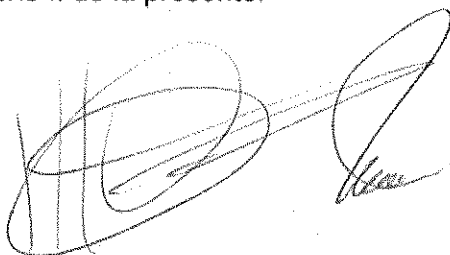
**ARTICULO 8°.** Establecer que la inscripción al BUDURH se realizará mediante el completamiento de la Declaración Jurada respectiva a la actividad –formulario disponible en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar)- y presentación de la documentación respaldatoria que se lista en el Anexo I.B. Para los establecimientos o emprendimientos que no estuvieren operativos al momento de inicio de trámites ante el ADA deberán completar el formulario agregando el estado del mismo: Plan Maestro, Anteproyecto, Proyecto u Obras en Ejecución, etc, según corresponda.

La única documentación reconocida, será la que integre el expediente de registración en el BUDURH. Todas las áreas de la ADA que requieran conocimiento de la situación tributaria, legal y dominial del usuario deberá consultar el legajo correspondiente. No se admitirá la presentación de este tipo de documentación entre los informes técnicos que se tramitan por cuerda separada.

**ARTICULO 9°.** La incorporación al BUDURH deberá ser gestionada ante las Divisiones autorizadas del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso de Agua de la ADA por los establecimientos, emprendimientos o actividades que se listan en el Anexo I.A. Los procedimientos de inscripción, faltas y penalizaciones están identificados en el Anexo II de la presente.

**ARTICULO 10.** El registro en el BUDURH tendrá una vigencia de un año. Con treinta (30) días de antelación de la fecha de vencimiento, será condición necesaria presentar las actualizaciones producidas para mantener su condición de usuarios registrados durante el próximo año. Si se hubiera vencido el período de vigencia, será declarado infractor y para su reinscripción deberá realizar toda la operación de inscripción nuevamente.

Respecto a los usuarios dedicados a la agricultura para producción de semillas nucleados en la Asociación de Semilleros Argentinos, el procedimiento y cronograma de presentaciones y el período de vigencia corresponderán a los especificados en la Resolución ADA N° 1/13. Para los incumplimientos, faltas y sanciones, se aplicarán los procedimientos identificados en el Anexo II de la presente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a dense, scribbled area on the left side and a more legible, cursive-style signature on the right side.

**ARTICULO 11.** La Autoridad del Agua habilitará un registro de facilitadores externos entrenados para el asesoramiento de los usuarios y gestión de ingreso al BUDURH, cuyas atribuciones y obligaciones obran como Anexo III de la presente. Los facilitadores, además, pondrán en conocimiento al usuario, según su actividad y estadio, de las gestiones y trámites que deberán presentar ante la ADA para tramitar o mantener su condición de usuarios registrados y obtener la condición de permisionarios, concesionarios y/o consorcistas según corresponda.

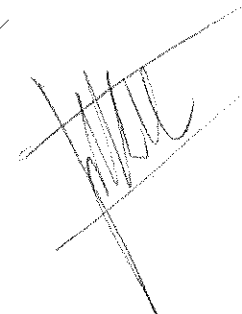
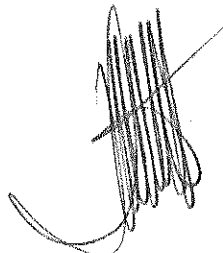
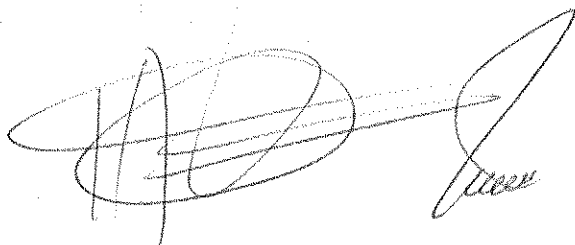
**ARTICULO 12.** Cualquier modificación ocurrida durante la permanencia en el BUDURH, el usuario deberá notificar esta circunstancia con una adenda a la Declaración Jurada presentada a través del facilitador externo habilitado o por sí mismo.

**ARTICULO 13. Cláusulas Transitorias:**

1) Extiéndase las modalidades para la inscripción al BUDURH, vigencia, plazos de vencimientos y secuencias para la gestión de Permisos impuestas a la Asociación de Semilleros Argentinos por la Resolución ADA N° 1/13, a toda actividad agrícola que requiera de riego para su producción..

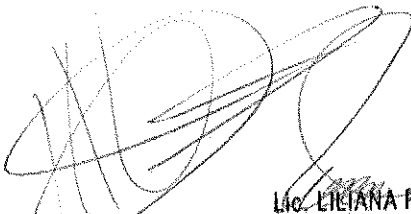
Los cronogramas de presentación se adecuarán en consenso con los productores agrícolas, a través de las entidades que los representan o nuclean o, según casos particulares, con los propios productores. Si el consenso no se lograra en el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente, la ADA establecerá los cronogramas que considere pertinentes.

2) Los usuarios ingresados al BUDURH con anterioridad a la promulgación de la presente que tuvieran vencido el plazo de renovación anual tendrán un período de gracia de 90 días para su reinscripción. Concluido el período de gracia sin haberse concretado la reinscripción o actualización en el BUDURH, se procederá a aplicar los mecanismos y penalizaciones establecidas en el Anexo II,



**ARTICULO 14.** Registrar, publicar en el Boletín Oficial y en la página web de ADA. Cumplido, pasar a conocimiento de las Direcciones de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos. Hecho, a la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional, para su toma de razón, comunicaciones y demás efectos.

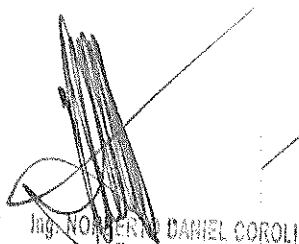
**RESOLUCION N° 465**



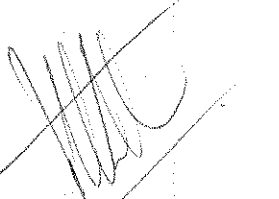
Dr. HECTOR HUGO DOMINGUEZ  
DIRECTOR VOCAL  
Autoridad del Agua  
Provincia de Buenos Aires



Lic. ELIANA RASKOVSKY  
VICEPRESIDENTA  
Autoridad del Agua  
Provincia de Buenos Aires



Ing. NORBERTO DANIEL COROLI  
Presidente  
Autoridad del Agua  
Provincia de Buenos Aires



SILVIA MARIA EVA GOTTERO  
DIRECTOR VOCAL  
Autoridad del Agua  
Provincia de Buenos Aires

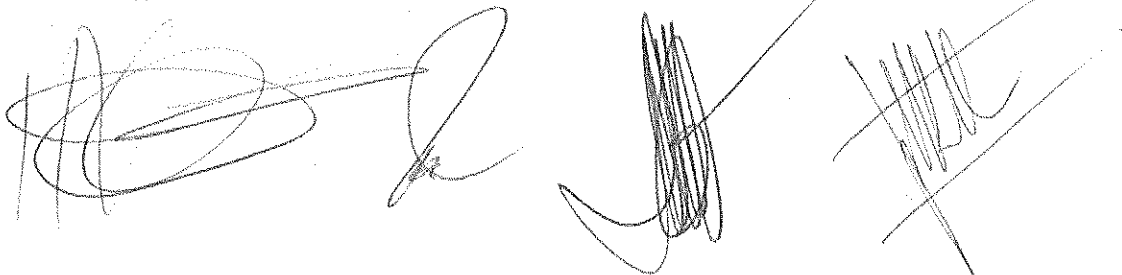
Corresponde Expediente N° 2436-2974/13

**ANEXO I**
**A. Listado de Usuarios y Dependencias para tramitar la inscripción en el BUDURH**

	Descripción	Dependencia de la Autoridad del Agua donde debe tramitarse el ingreso o mantenimiento en el BUDURH y la gestión de los Permisos de Uso del agua
	Sistemas de Servicios Sanitarios regulados, estatales/municipales concesionados, privados o mixtos (incluye cooperativas)	
1	Sistemas de Servicios Sanitarios cuya red de distribución domiciliaria de agua abarque a la totalidad o parte de una o más localidades dentro de la Provincia de Buenos Aires a partir de explotaciones propias y/o compra de agua cruda o potable en bloque a mayoristas.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
2	Servicios Mayoristas de Provisión de Agua Cruda o Potable en bloque que abastezcan a través de acueductos a las localidades cuyas prestatarias sean otros Sistemas de Servicios Sanitarios dedicados a la distribución de agua minorista a través de redes públicas o privadas.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
3	Empresas de Servicios de Provisión de Agua Cruda o Potable en bloque que abastezcan a través camiones cisternas a las localidades cuyas prestatarias sean otras firmas dedicadas a la distribución de agua minorista a través de redes públicas o privadas.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
4	Sistemas de Servicios Sanitarios Públicos, con o sin planta de tratamiento de líquidos residuales cuya red de colección de desagües cloacales o mixtos abarque a la totalidad o parte de una o más localidades dentro de la Provincia de Buenos Aires con vuelco hacia cuerpos receptores o conductos troncales dependientes de empresas mayoristas de tratamiento, con o sin venta de líquidos tratados para otros usos.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
5	Servicios Mayoristas de Colección, Transporte por troncales y Tratamiento de Efluentes Líquidos que recepcionen efluentes cloacales o mixtos de las prestatarias responsables de la colección domiciliaria, con destino final hacia cuerpos receptores o venta de líquidos tratados para otros usos	Div. Uso Industrial Energético
6	Empresas de Servicios de Evacuación y Transporte de líquidos residuales por camiones atmosféricos hacia Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos (de Sistemas minoristas o Servicios mayoristas) debidamente acondicionadas para su recepción y posterior tratamiento	Div. Uso Industrial Energético
7	Servicio de tratamiento de efluentes líquidos cloacales o mixtos no especiales provenientes de generadores externos	Div. Uso Industrial Energético

Notas:

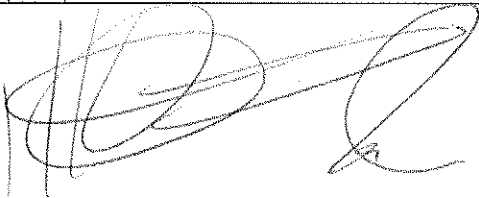
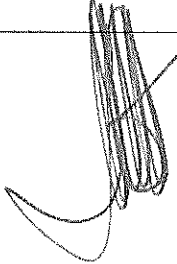
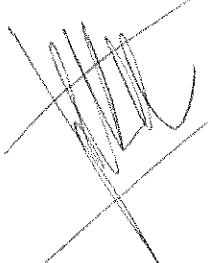
- (1) La venta de agua en bloque y la venta de efluentes tratados para otros usos no está regulada en la normativa provincial vigente.
- (2) En caso de que un prestatario de Servicios Sanitarios abarque más de una modalidad de las que se describen en el punto A del Anexo I, deberán referirse las observaciones necesarias para la comprensión del sistema por localidad. El ingreso al BUDURH se hará por localidad y prestataria.



Descripción	Dependencia de la Autoridad del Agua donde debe tramitarse el ingreso o mantenimiento en el BUDURH y la gestión de los Permisos de Uso del agua
<b>B</b> Establecimientos o Emprendimientos que posean una parcial o nula cobertura de sus necesidades de agua y/o evacuación y tratamiento de efluentes por parte de la prestataria de Servicios Sanitarios en la localidad, tanto estatales como privados y que se encuadren dentro de la clasificación siguiente:	
1 Establecimientos dedicados a la prestación de Servicios (no Sanitarios):	
a Servicio Turístico Hotelero que brinden alojamiento, tales como hoteles, hostels, cabañas, campings, etc.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
b Servicios Penitenciarios,	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
c Servicios Médicos Hospitalarios o Asistenciales relacionados a la Salud Pública o a la protección de personas en situación de riesgo,	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
d Servicios dedicados a la Educación Pública o Privada,	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
e Terminales de ómnibus, puertos y aeropuertos (incluye marinas, astilleros, hangares, etc)	Div. Uso Industrial Energético
f Cementerios o crematorios	Div. Otros Usos
g Estaciones de Servicio para abastecimiento de combustible para venta minorista o para uso propio, con o sin lavaderos de vehículos.	Div. Uso Industrial Energético
h Lavaderos de vehículos, incluye camiones jaula y camiones cisternas)	Div. Uso Industrial Energético
i Lavaderos industriales	Div. Uso Industrial Energético
j Servicio de tratamiento de barros y lodos industriales (landfarming u otros)	Div. Uso Industrial Energético
k Servicio de tratamiento y disposición de residuos urbanos y/o industriales no especiales,	Div. Uso Industrial Energético
l Servicio de tratamiento y disposición de residuos urbanos y/o industriales especiales,	Div. Uso Industrial Energético
m Servicio de tratamiento de efluentes líquidos especiales provenientes de generadores externos	Div. Uso Industrial Energético
n Otros Servicios comunitarios	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
2 Establecimientos o Servicios Recreativos tales como Clubes o Asociaciones deportivas (incluye clubes de pesca), Natatorios, que posean natatorios o utilicen pistas o cuerpos de agua -naturales o artificiales- para la práctica de deportes acuáticos o náuticos.	Div. Otros Usos
3 Establecimientos donde se practiquen actividades relacionadas a la balneabilidad o contacto con el agua para fines terapéuticos o para brindar placer o relax, no deportivos, tales como aquellos dedicados a la explotación de aguas termales, spa, balnearios, playas etc.	Div. Otros Usos
4 Establecimientos o Servicios Recreativos tales como Clubes o Asociaciones deportivas que posean pistas o Canchas para prácticas deportivas (tales como Automovilismo, Fútbol, Tenis, Hockey, Golf, Polo, Pato entre otras), Parquizaciones o jardines de grandes dimensiones, Parques Temáticos, Ferias con corrales y/o jaulas (incluye ferias rurales), Zoológicos, Hipódromos, Canódromos, etc. que utilicen principalmente agua para riego no productivo y bebida de animales no pecuarios.	Div. Riego y Uso Agropecuario



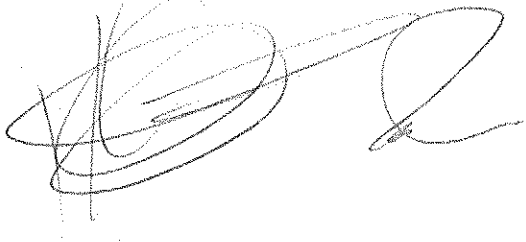
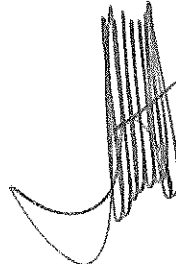
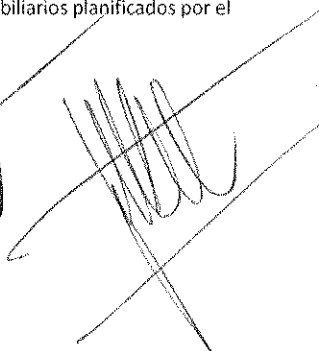
	Descripción	Dependencia de la Autoridad del Agua donde debe tramitarse el ingreso o mantenimiento en el BUDURH y la gestión de los Permisos de Uso del agua
5	Desarrollos urbanos o periurbanos planificados por el estado provincial o municipio	Div. Fuentes de Abast. de Agua Potable
6	Desarrollos inmobiliarios privados menores a 500 has. como superficie total, con o sin lagunas naturales o artificiales, áreas deportivas o recreativas, áreas comerciales, etc.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
7	Urbanizaciones privadas mayores a 500 y menores o iguales a 1000 has, con o sin módulos de desarrollo, con o sin enlagueamientos artificiales, áreas deportivas o recreativas, áreas comerciales, etc	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
8	Megaurbanizaciones privadas que ocupen en total superficies mayores a 1000 has, con o sin módulos o etapas de desarrollo, con o sin enlagueamientos artificiales, áreas deportivas o recreativas, áreas comerciales, etc.	Div. Fuentes de Abastecimiento de Agua Potable
9	Complejos comerciales superiores a 5000 m2 (incluido el área de estacionamiento o amarras) dedicados a la venta o comercialización de productos, sin fabricación o fraccionamiento de alimentos, sustancias ni productos	Div. Otros Usos
10	Establecimientos Agrícolas o mixtos, dedicados a la producción de semillas, granos, forrajes, etc.	Div. Riego y Uso Agropecuario
11	Establecimientos dedicados a la Silvicultura	Div. Riego y Uso Agropecuario
12	Establecimientos Frutícolas con implante de especies arbóreas o arbustivas (incluye viñedos)	Div. Riego y Uso Agropecuario
13	Establecimientos Fruti-Hortícolas de implante estacional o anual, al aire libre o bajo cubierta.	Div. Riego y Uso Agropecuario
14	Establecimientos Pecuarios o mixtos dedicados a la cría y/o engorde de animales "a campo" para abastecimiento de carne para faena o la obtención de otros productos tales como lana, pieles, etc..	Div. Riego y Uso Agropecuario
15	Establecimientos Pecuarios dedicados a la cría intensiva y/o engorde de animales tales como cabañas, haras, granjas o criaderos para abastecimiento de carne para faena u otros productos (tales como huevos, lanas, pieles, genética, etc.), feed-lots, tambos.	Div. Riego y Uso Agropecuario
16	Establecimientos dedicados a la acuicultura para consumo humano o animal.	Div. Riego y Uso Agropecuario
17	Establecimientos dedicados a la acuicultura para otros fines distintos al consumo (acuarios, paisajísticos, pesca con devolución, etc)	Div. Otros Usos
19	Establecimientos Industriales, Talleres o de Producción de Energía, radicados o no en Parques Industriales, a cargo de sus propietarios, explotadores o establecimientos recuperados a la producción a partir de la formación de cooperativas de trabajo o figura similar.	Div. Uso Industrial Energético
20	Acopios o Almacenamiento de sustancias (incluye ensilaje fuera del establecimiento productivo), subproductos o productos de stock, para distribución o venta mayorista (incluye playones o galpones de acumulación -ej. depósito de cueros salados-),	Div. Uso Industrial Energético
21	Establecimientos dedicados a la preparación de Hormigón, Asfaltos, Obradores viales, etc.	Div. Uso Industrial Energético

Descripción		Dependencia de la Autoridad del Agua donde debe tramitarse el ingreso o mantenimiento en el BUDURH y la gestión de los Permisos de Uso del agua
22	Complejos comerciales superiores a 5000 m2 (incluido el área de estacionamiento o amarras) dedicados a la venta o comercialización de productos, con fabricación o fraccionamiento de alimentos, sustancias o productos, tales como mercados, super e hipermercados, o cualquier otro establecimientos de venta de multiproductos comúnmente denominados Shopings	Div. Uso Industrial Energético
23	Establecimientos Mineros de explotación en cantera o por galerías.	Div. Otros Usos
24	Otros.	Div. Otros Usos

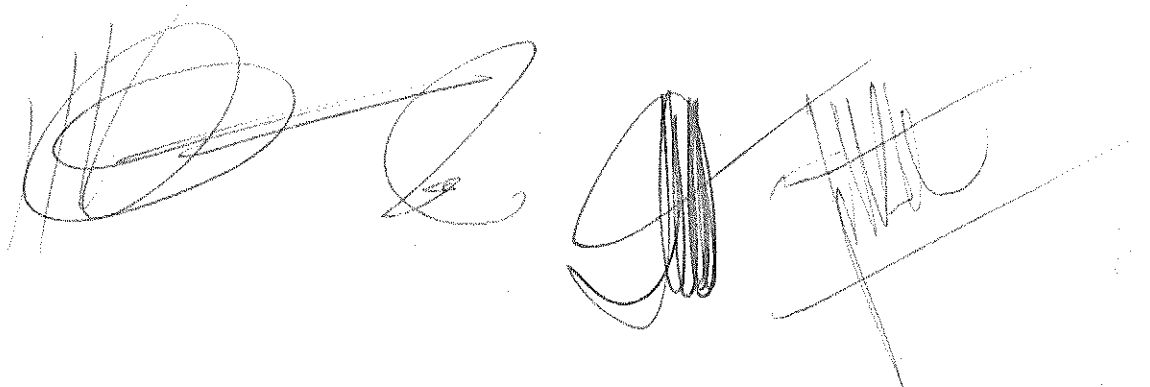
Notas:

- (1) En caso de que un Establecimiento o Emprendimiento posea más de una tipificación de las descriptas en el punto B del Anexo I, se identificará dentro de las actividades que desarrolla a la que demande mayor cantidad de agua consuntiva y se tramitará según esta asignación. El ingreso al BUDURH será por establecimiento productivo o de servicios, o por emprendimiento que impliquen desarrollos inmobiliarios planificados por el estado o inversión privada.

**B. Documentación respaldatoria que debe ser presentada para el ingreso al BUDURH**

- Fotocopia del D.N.I. del peticionante (1° y 2° hoja).
- CUIT – CUIL y constancia de inscripción.
- Constanza de inscripción de Ingresos Brutos si correspondiere.
- Copia aprobada del plano origen intervenido por organismo oficial o Cédula Catastral
- Informe de Dominio en original o fotocopia autenticada con validez no mayor a 90 días.
- Denuncia de domicilio real.
- Representantes o Apoderados: acreditación de personería mediante instrumento público correspondiente, o carta poder con firma certificada por escribano público o Juez de Paz.
- Sociedades: a) fotocopia simple del Estatuto Social del que surja el número de inscripción societaria por la autoridad de contralor correspondiente; b) fotocopia certificada de las actuaciones societarias de las que resulte la designación de autoridades vigentes.
- Contrato de locación y/o concesión y/o cualquier otro medio que acredite la tenencia legal del inmueble, en caso de corresponder.
- Comprobante de pago del timbrado del Banco de la Provincia de Buenos Aires.



## ANEXO II

## Procedimientos y Penalizaciones.

**A. Ingreso al Banco de Usuarios de los Recursos Hídricos**

- a. **Actividades – Establecimientos – Emprendimientos (excluida la actividad agrícola con riego productivo) en funcionamiento u operación previo a al primer llamado de inscripción.**

- **Ingreso programado:**

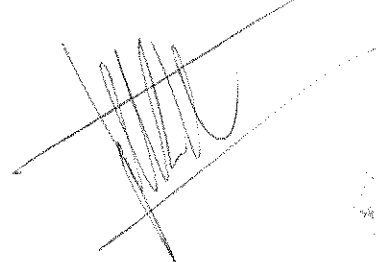
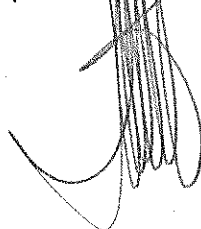
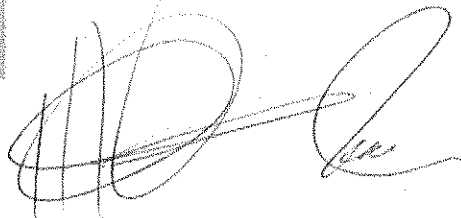
**1ª Etapa- Llamado para el ingreso al BUDURH: Inscripción voluntaria con solicitud de turnos. Identificación de Facilitadores Externos Designados para este llamado.**

El aviso se publicará en la página WEB de la AdA: [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar), en los medios de comunicación gráficos y/o audiovisuales locales y se comunicará a los Municipios solicitando su difusión. La publicación se realizará a los 30 días antes del inicio de la preinscripción y todos los primeros días hábiles de la semana durante el período de preinscripción. El aviso incluirá la designación por parte del AdA del Facilitador Externo Designado (en adelante FED) para ese llamado.

Nota: El FED será seleccionado entre los Facilitadores Externos Habilitados (FEH) que integran el Registro de Facilitadores

Preinscripción: Durante este lapso el usuario deberá obtener un turno de atención en las oficinas centrales de la AdA. Este trámite se efectivizará vía e-mail ante la casilla de correo correspondiente. En los datos del remitente, en el casillero "Asunto" deberá consignarse la actividad (Anexo I). La solicitud puede ser realizada por el usuario mismo o a través de un FEH o de un FED. El turno será otorgado en respuesta a la casilla de correo del solicitante. Este período tendrá una duración máxima de 10 días hábiles. En caso de que el usuario optara por contactarse con el FED para ese llamado, éste realizará las gestiones necesarias para la inscripción incorporándolo al padrón de comitentes cuya nómina entregará a la AdA, solicitando los turnos correspondientes para su inscripción.

Confección de Padrón de Comitentes: Finalizado el período de preinscripción, el FED confeccionará un Padrón de Comitentes a partir de los acuerdos particulares alcanzados entre ambos. El FED informará las fechas de entrega de la documentación a la AdA y se hará cargo de la confección de la Declaración Jurada, de su presentación (debidamente rubricada por el usuario representante), en las oficinas de AdA y de la recopilación de información del estado de las actuaciones iniciadas en la AdA y DiPSOH. La fecha de entrega de la nómina a la AdA y la solicitud de turnos para las inscripciones se realizará el primer día hábil posterior al cierre del período de inscripción. El FED podrá hacer uso de las oficinas locales habilitadas "ad hoc" por AdA para la atención de los comitentes.



Corresponde expediente 2436-2.974/13

Inscripción: En la fecha y hora citada, el propietario, el FEH o el FED según el caso, deberá concurrir a la AdA con el formulario de Declaración Jurada completo en formato papel y digital debidamente rubricado, con toda la documentación respaldatoria requerida en el Anexo I. Deberá tener conocimiento del estado actualizado de los trámites iniciados ante el AdA y DiPSOH referentes a Obras de Saneamiento Hidráulico, de Abastecimiento, de Saneamiento Sanitario, Permisos, Concesiones, etc. Esta información sólo se podrá requerir en las oficinas donde estén radicadas las actuaciones mediante nota de solicitud de vista del/los expedientes y dejando constancia de la acreditación del propietario o del apoderado autorizado (FEH o FED).

No se admitirá documentación incompleta o entregas parciales

Finalizado el trámite en forma satisfactoria, la División correspondiente compilará la Declaración Jurada y la documentación respaldatoria (ver Anexo I) y procederá a su inmediata caratulación ante la Mesa de Entradas de la AdA. Hecho, el Departamento de Usos y Concesiones emitirá una credencial que se adjuntará al expediente y se enviará copia digital a la casilla de correo del usuario o del FEH o FED si fueran los iniciadores del trámite. Éstos serán responsables de su entrega al usuario. La credencial será indispensable para realizar cualquier trámite ante la AdA, excepto los que se identifican en el cuerpo principal de la presente normativa.

Confección del Padrón de Morosos. El FED será el responsable de la confección y actualización del Padrón de Morosos que se conformará por:

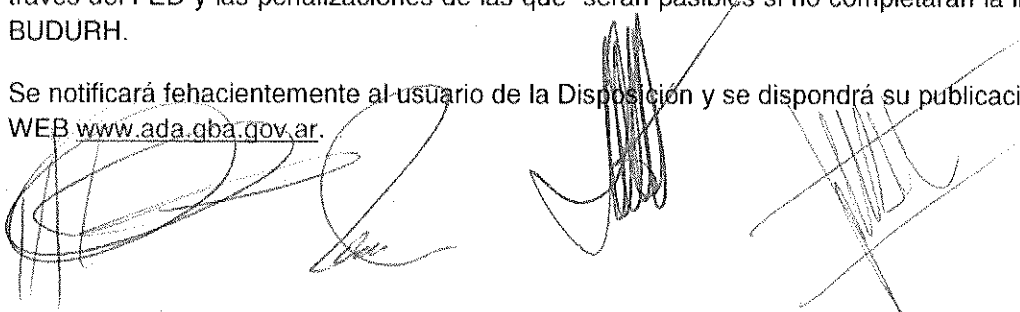
- la nómina de usuarios que no han conseguido cumplimentar el trámite completo de incorporación al BUDURH
- la nómina de usuarios que no se hubieran presentado a los turnos otorgados
- la nómina de comitentes que no han presentado la documentación al FED
- la nómina de usuarios que no se hubiesen presentado al primer llamado durante el período de preinscripción y que fueran identificados por el FED a partir de investigaciones propias.

El Padrón de Morosos se actualizará semanalmente a partir del inicio del período de inscripción que deberá ser puesto en conocimiento ante las Divisiones correspondientes (Anexo I) en forma inmediata.

## 2ª Etapa- Reprogramación: Asignación nominada de turnos+ Apercebimiento a morosos + Asignación de Facilitador Externo Designado.

Calificación de morosidad: El Departamento Usos y Concesiones elevará semanalmente la actualización del Padrón de Morosos ante la Dirección de Usos y Aprovechamiento (en adelante DUA) quien declarará la calidad de moroso del usuario identificado mediante Disposición. En la misma se consignará además del nuevo turno asignado, las oficinas habilitadas para su inscripción a través del FED y las penalizaciones de las que serán pasibles si no completaran la inscripción en el BUDURH.

Se notificará fehacientemente al usuario de la Disposición y se dispondrá su publicación en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar).



Corresponde expediente 2436-2.974/13

Inscripción del moroso: En la fecha y hora citada, el FED deberá concurrir a la AdA con el formulario de Declaración Jurada completo en formato papel y digital debidamente rubricado, con toda la documentación respaldatoria requerida en el Anexo I. Deberá tener conocimiento del estado actualizado de los trámites iniciados ante el AdA y DiPSOH referentes a Obras de Saneamiento Hidráulico, de Abastecimiento, de Saneamiento Sanitario, Permisos, Concesiones, Consorcios, etc. Esta información sólo se podrá requerir en las oficinas donde estén radicadas las actuaciones mediante nota de solicitud de vista del/los expedientes y dejando constancia de la acreditación del FED otorgada por el usuario debidamente autenticada.

La FED podrá disponer de las oficinas locales habilitadas por la AdA para la atención del moroso.

Finalizado el trámite en forma satisfactoria, la División correspondiente compilará la Declaración Jurada y la documentación respaldatoria (ver Anexo I) y procederá a su inmediata caratulación ante la Mesa de Entradas de la AdA. Hecho, el Departamento de Usos y Concesiones emitirá una credencial que se adjuntará al expediente y se enviará copia digital al FED para su posterior entrega al usuario. Simultáneamente, el Departamento Permisos y Concesiones comunicará el registro en el BUDURH mediante la pág. WEB y anulará su condición de moroso. La credencial será indispensable para realizar cualquier trámite ante la AdA, excepto los que se identifican en el cuerpo principal de la presente normativa.

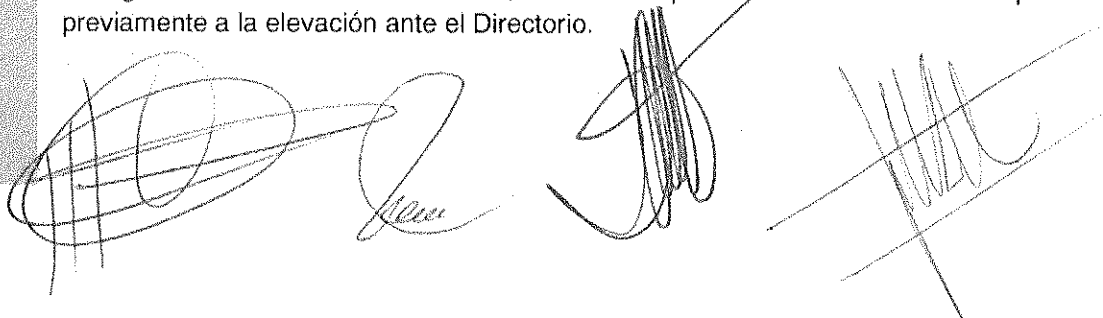
Confección del Padrón de Infractores: El FED será el responsable de la confección y actualización del Padrón de Infractores que se conformará por:

- la nómina de usuarios que no han conseguido cumplimentar el trámite completo de incorporación al BUDURH en esta 2ª Etapa
- la nómina de usuarios que no se hubieran presentado a los turnos asignados en la 2ª Etapa
- la nómina de usuarios que hubiesen sido detectados durante el período correspondiente a esta 2ª Etapa..

El Padrón de Infractores se actualizará semanalmente a partir del inicio del período de inscripción que deberá ser puesto en conocimiento ante las Divisiones correspondientes (Anexo I) en forma inmediata.

### **3ª Etapa- Última Advertencia: Asignación (de Oficio) de Caudales + Aplicación de Multa + Intimación.**

Calificación de infractor: El Departamento Usos y Concesiones elevará semanalmente a la DUA la actualización del Padrón de Infractores con el cálculo de caudales utilizados y volcados estimados de acuerdo al perfil disponible del usuario. La DUA propondrá al Directorio de la AdA la declaración de infractor y la aplicación de la multa correspondiente. Si hubiese habido una presentación previa denegando la condición de usuario, la DUA requerirá la asistencia del Departamento Legales previamente a la elevación ante el Directorio.



Corresponde expediente 2436-2.974/13

Como criterio de mínima, se considera que el monto de la penalización económica no deberá ser inferior al equivalente de 1000 litros de Gas Oil grado 3, puesto en La Plata y comercializado por YPF S.A. con destino a estaciones de servicio, consignación, -información publicada mensualmente por la Secretaría de Energía de la Nación-

El Directorio de la AdA considerará la propuesta de la DUA y del Departamento Legales para confeccionar el acto administrativo que declare la condición de infractor del usuario, la aplicación de las sanciones económicas y la intimación que obliga a la inscripción del infractor en el BUDURH dentro de los 40 días siguientes a su notificación fehaciente bajo pena de ser declarado Usuario Clandestino, con las consecuencias que ello trae aparejado.

En la misma se consignarán las oficinas habilitadas para su inscripción a través del FED y la publicación en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar).

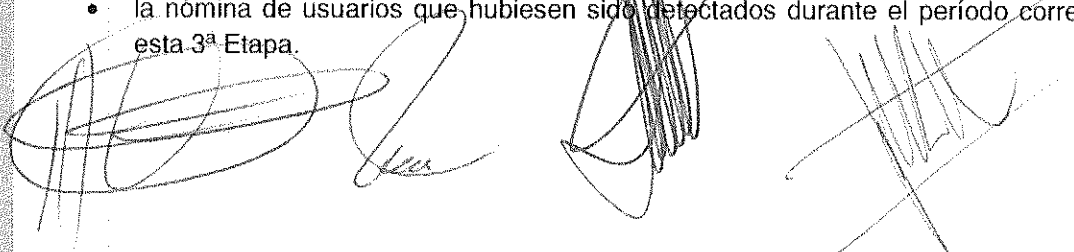
Inscripción del infractor: Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación fehaciente de su condición de infractor, el usuario deberá requerir al FED su representación ante la AdA para gestionar su ingreso al BUDURH. Éste deberá notificar esta novedad a la AdA y solicitará un nuevo turno a partir de los 30 días hábiles siguientes. La AdA otorgará al FED la fecha y hora de la nueva cita. En esa oportunidad el FED concurrirá a la AdA con el formulario de Declaración Jurada completo en formato papel y digital debidamente rubricado, con toda la documentación respaldatoria requerida en el Anexo I. Deberá tener conocimiento del estado actualizado de los trámites iniciados ante el AdA y DiPSOH referentes a Obras de Saneamiento Hidráulico, de Abastecimiento, de Saneamiento Sanitario, Permisos, Concesiones, Consorcios, etc. Esta información sólo se podrá requerir en las oficinas donde estén radicadas las actuaciones mediante nota de solicitud de vista del/los expedientes y dejando constancia de la acreditación del FED otorgada por el usuario debidamente autenticada.

La FED podrá disponer de las oficinas locales habilitadas por la AdA para la atención del infractor.

Finalizado el trámite en forma satisfactoria, la División correspondiente compilará la Declaración Jurada y la documentación respaldatoria (ver Anexo I) y procederá a su inmediata caratulación ante la Mesa de Entradas de la AdA. Hecho, el Departamento de Usos y Concesiones emitirá una credencial que se adjuntará al expediente y se enviará copia digital al FED para su posterior entrega al usuario. Simultáneamente, el Departamento Permisos y Concesiones comunicará el registro en el BUDURH mediante la pág. WEB y anulará su condición de infractor. La credencial será indispensable para realizar cualquier trámite ante la AdA, excepto los que se identifican en el cuerpo principal de la presente normativa.

Confección del Padrón de Usuarios Clandestinos: El FED será el responsable de la confección del Padrón de Usuarios Clandestinos que se conformará por:

- la nómina de usuarios que no han conseguido cumplimentar el trámite completo de incorporación al BUDURH en esta 3ª Etapa.
- la nómina de usuarios que no hubiesen solicitado la representación del FED dentro de los 5 días de haberse notificado de su condición de infractor
- la nómina de usuarios que hubiesen sido detectados durante el período correspondiente a esta 3ª Etapa.



Corresponde expediente 2436-2.974/13

El Padrón de Usuarios Clandestinos se actualizará diariamente a partir del inicio del período de inscripción del infractor (3ª Etapa) que deberá ser puesto en conocimiento ante las Divisiones correspondientes (Anexo I) en forma inmediata.

**4ª Etapa- Acción Final: Aplicación de Multa + Relevamiento + Aplicación de Medidas de Cautelares**

Calificación de Clandestinidad: El Departamento Usos y Concesiones elevará diariamente a la DUA la actualización del Padrón de Usuarios Clandestinos. La DUA propondrá al Directorio de la AdA la declaración de clandestinidad del usuario, la aplicación de la multa y la o las medidas cautelares que estime corresponder, las que pueden llegar hasta la clausura preventiva del efluente.

El monto de la penalización económica no deberá ser inferior al equivalente de 2000 litros de Gas Oil grado 3, puesto en La Plata y comercializado por YPF S.A. con destino a estaciones de servicio, consignación, -información publicada mensualmente por la Secretaría de Energía de la Nación-

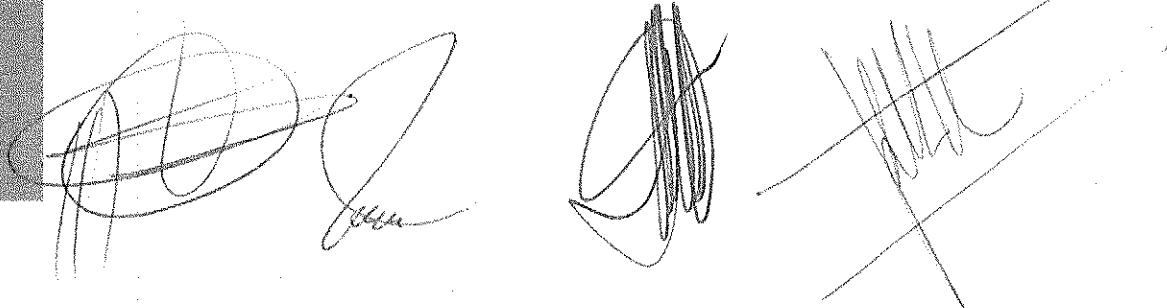
Si hubiese habido una presentación previa denegando la condición de usuario, la DUA requerirá la asistencia del Departamento Legales previamente a la elevación ante el Directorio.

El Directorio de la AdA considerará la propuesta de la DUA y del Departamento Legales para confeccionar el acto administrativo que declare la condición de clandestinidad del usuario, la aplicación de las sanciones económicas y de las medidas cautelares correspondientes.

En el mismo acto ordenará a la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos para que -a través de su Departamento de Inspección y Control - intervenga perentoriamente a los fines de notificar fehacientemente al usuario de lo instruido en el acto administrativo y efectúe un relevamiento de las líneas húmedas y las fuentes de captación, tratamiento y disposición final de efluentes líquidos (incluidos pluviales y/u obras de drenaje). En cualquier caso, el Inspector podrá requerir la asistencia de la fuerza pública.

Levantamiento de las medidas cautelares: podrá efectivizarse sólo y cuando el usuario se inscriba en el BUDURH a través del FED, obtenga la credencial correspondiente y refrende un compromiso formal de presentar toda la documentación pertinente para el otorgamiento de los permisos o concesiones de uso dentro de los próximos 90 días bajo pena de la clausura definitiva del establecimiento. El Directorio se reserva el derecho de denunciar al propietario y al usuario ante los estrados judiciales competentes.

Las acciones realizadas se comunicarán al Municipio, al Comité de Cuenca, se publicarán en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar), y se dará aviso a la comunidad a través de los medios locales de comunicación de la situación de Usuario Clandestino.





Corresponde expediente 2436-2.974/13

**• Ingreso por presentación espontánea:****Etapa única**

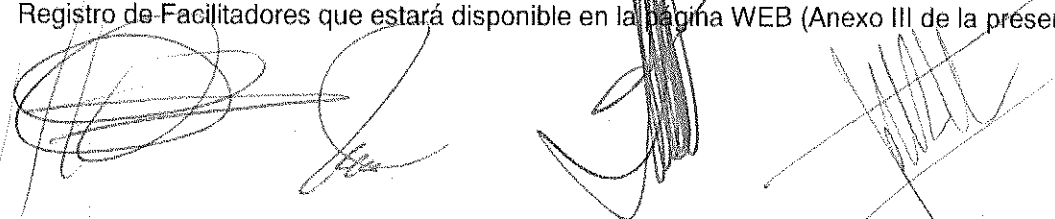
Preinscripción: Solicitando turno de ingreso mediante el envío de un e-mail a la casilla de correo consignada en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar). En los datos del remitente, en el casillero "Asunto" deberá consignarse la actividad (Anexo I). El turno será otorgado en respuesta a la casilla de correo del solicitante. El usuario podrá realizarlo por su cuenta o recurriendo a un facilitador externo. Para mayor confiabilidad, el AdA reconocerá a los facilitadores debidamente entrenados y, mediante la suscripción correspondiente, realizará su inscripción en el Registro de Facilitadores que estará disponible en la página WEB (Anexo III de la presente). Se permitirá el ingreso espontáneo hasta el primer llamado que se realizará para el partido o criterio donde en el que están ubicados o incluidos.

Inscripción: Procedimiento similar al aplicado en Inscripción de la Primera Etapa para establecimientos con ingreso programado, sólo que para estos casos no se especificará un Facilitador Externo Designado.

Ingreso al Padrón de Morosos: Si el usuario o el FEH seleccionado no se hubiera presentado al turno otorgado por AdA o si la declaración jurada y/o la documentación acompañante no se hubiese completado satisfactoriamente, el usuario será ingresado al Padrón de Morosos que se confeccionará en oportunidad del 1º llamado programado correspondiente a su zona o criterio. De allí en adelante, se aplicarán los procedimientos y penalizaciones descriptas en las Etapas 2º a 4º del ingreso programado.

**b. BUD(a)URH: Inscripción de aspirantes a usuarios para actividades o emprendimientos en estadio de anteproyectos o proyectos, o como ampliaciones previstas de la condición de usuario registrado****Etapa única**

Preinscripción: Solicitando turno de ingreso mediante el envío de un e-mail a la casilla de correo consignada en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar). En los datos del remitente, en el casillero "Asunto" deberá consignarse la actividad o emprendimiento (Anexo I y estadio). El turno será otorgado en respuesta a la casilla de correo del solicitante. El usuario podrá realizarlo por su cuenta o recurriendo a un facilitador externo. Para mayor confiabilidad, el AdA reconocerá a los facilitadores debidamente entrenados y, mediante la suscripción correspondiente, realizará su inscripción en el Registro de Facilitadores que estará disponible en la página WEB (Anexo III de la presente).



Corresponde expediente 2436-2.974/13

Inscripción: Procedimiento similar al aplicado en Inscripción de la Primera Etapa para establecimientos con ingreso programado, sólo que para estos casos no se especificará un Facilitador Externo Designado. En el caso de ampliaciones o modificaciones de establecimientos que están o estuvieron incorporados al BUDUH, se deberá respetar el N° ya asignado y dejar claramente especificado el estadio o fase en que se encuentra, como así también la fecha tentativa de presentación del proyecto ante la Autoridad del Agua para la solicitud de las factibilidades, certificados de disponibilidad o capacidad hidráulica o cambio de uso, cambio de fuente, etc.

Ingreso no concretado: Si el usuario o el FEH seleccionado no se hubiera presentado al turno otorgado por AdA o si la declaración jurada y/o la documentación acompañante no se hubiese completado satisfactoriamente, la AdA dará por anulado el pedido de inscripción y el aspirante a usuario no podrá iniciar o continuar ningún trámite ante la AdA. Si relevamientos posteriores revelaran la existencia de implantaciones no inscriptas u obras no autorizadas, se procederá a aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.

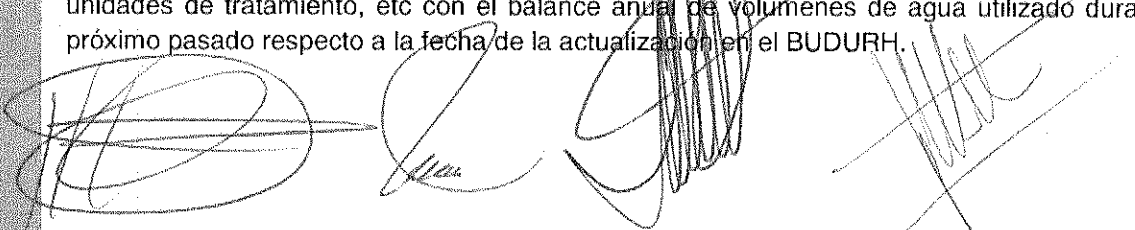
**B. Actualización de la registración en el Banco de Usuarios de los Recursos Hídricos o modificaciones de las condiciones de permisionario o concesionario del usuario registrado (incluye renuncia a los derechos obtenidos mediante permisos o concesiones otorgadas)**

**Etapa única**

Solicitud de actualización: Requiriendo turno para la actualización de la registración mediante el envío de un e-mail a la casilla de correo consignada en la página WEB [www.ada.gba.gov.ar](http://www.ada.gba.gov.ar). En los datos del remitente, en el casillero "Asunto" deberá consignarse en N° de ingreso al BUDURH asignado en la primera inscripción, seguido del texto "actualización". El turno será otorgado en respuesta a la casilla de correo del solicitante. El usuario podrá realizarlo por su cuenta o recurriendo a un facilitador externo. Para mayor confiabilidad, el AdA reconocerá a los facilitadores debidamente entrenados y, mediante la suscripción correspondiente, realizará su inscripción en el Registro de Facilitadores que estará disponible en la página WEB (Anexo III de la presente). La solicitud deberá ser presentada con una antelación de 30 días al vencimiento de la Declaración Jurada vigente o ante cualquier modificación técnico-legal que se hubiere producido.

Actualización: Procedimiento similar al aplicado en Inscripción de la Primera Etapa para establecimientos con ingreso programado, sólo que para estos casos no se especificará un Facilitador Externo Designado ni se requerirá documentación respaldatoria (Anexo I) siempre y cuando la situación originalmente documentada no haya sufrido modificaciones.

La Declaración Jurada debe estar acompañada de un diagrama de flujo donde se identifiquen los procesos, las líneas húmedas (líquidas o de vapor), las unidades de almacenamiento de agua, las unidades de tratamiento, etc con el balance anual de volúmenes de agua utilizado durante el año próximo pasado respecto a la fecha de la actualización en el BUDURH.



Corresponde expediente 2436-2.974/13

En caso de no concretarse la entrevista o no se llegara a cumplimentar satisfactoriamente la actualización de la registración durante la misma, el usuario será declarado infractor mediante los procedimientos asignados en la 3ª Etapa del punto A.a. Ingreso Programado, y será suspendido en su registración. Transcurridos 30 días y si el infractor no hubiese concretado su reinscripción, será dado de baja del BUDURH y se los considerará como usuario clandestino, por lo que se procederá en consecuencia.

Si el usuario hubiese completado la actualización de la registración, pero entre las modificaciones se identifican obras no autorizadas, la empresa se comprometerá a presentar la documentación en 60 días para su aprobación. Caso contrario, se declarará la clandestinidad de la obra y las medidas cautelares propuestas por la DUA.

### **C. Detección de Usuarios Clandestinos**

#### **Etapa única**

Si, vencidos los plazos establecidos en el Ingreso Programado, se hubieren detectado usuarios activos no registrados en el BUDURH, el mismo será incorporado al Padrón de Usuarios Clandestinos y se aplicarán los procedimientos y sanciones previstos en la 4ª Etapa del punto A.a. Ingreso Programado.

### **D. De las Declaraciones Juradas.**

Falsedad u omisión de información: hará pasible al propietario/usuario o al representante de la sociedad que refrenda la Declaración Jurada de la aplicación de las sanciones estipuladas en el art. 166 de la ley 12.257 y podrá ser denunciado ante las autoridades judiciales jurisdiccionales competentes conforme a lo previsto en el Artículo 292 del Código Penal.

### **Glosario**

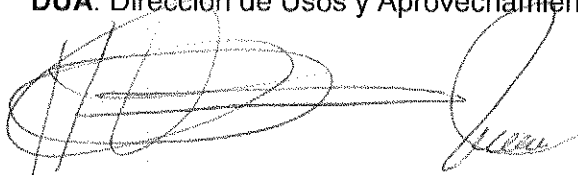
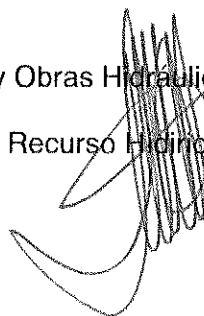
**FED :** Facilitador Externo Designado

**FEH:** Facilitador Externo Habilitado

**ADA:** Autoridad del Agua

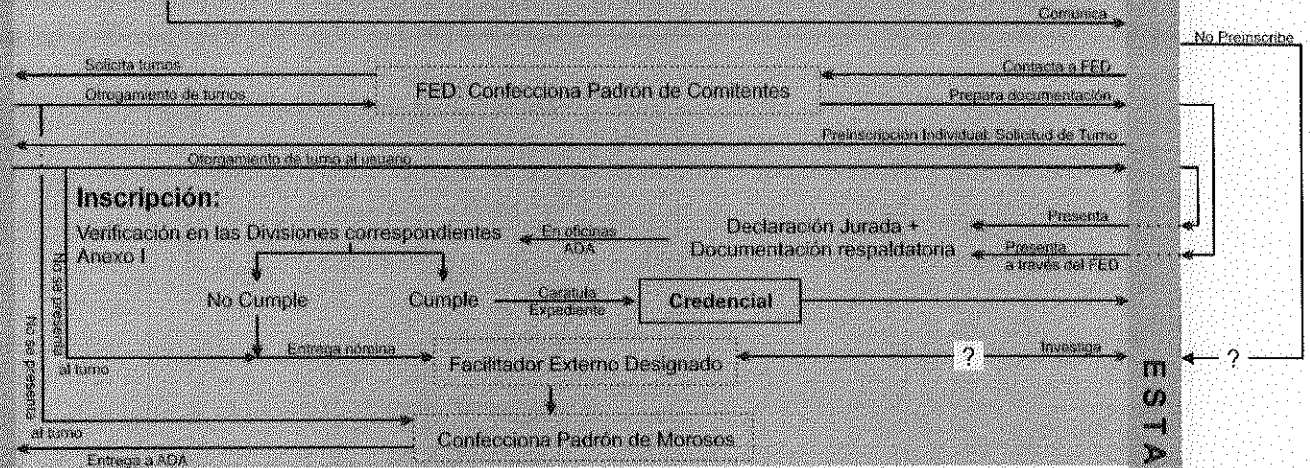
**DIPSOH:** Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas

**DUA:** Dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico

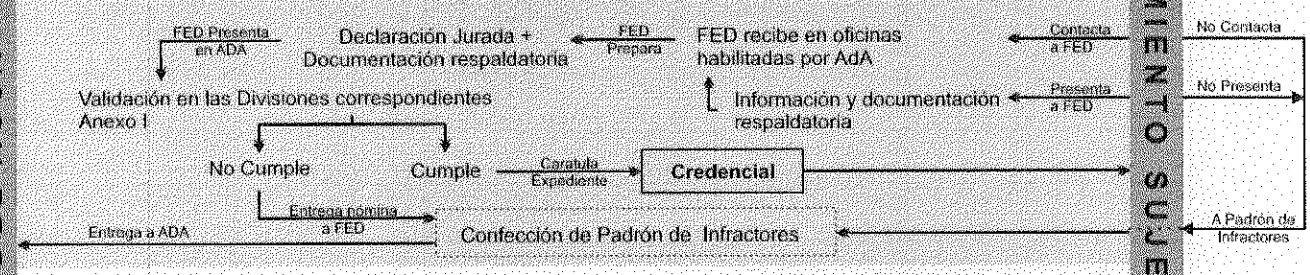

➤ 1º Llamado para el ingreso al BUDURH: Inscripción voluntaria con solicitud de turnos. Designación de Facilitadores Externos (FED)

Preinscripción: Publicación en la pág. WEB de AdA, en los medios locales y Municipios



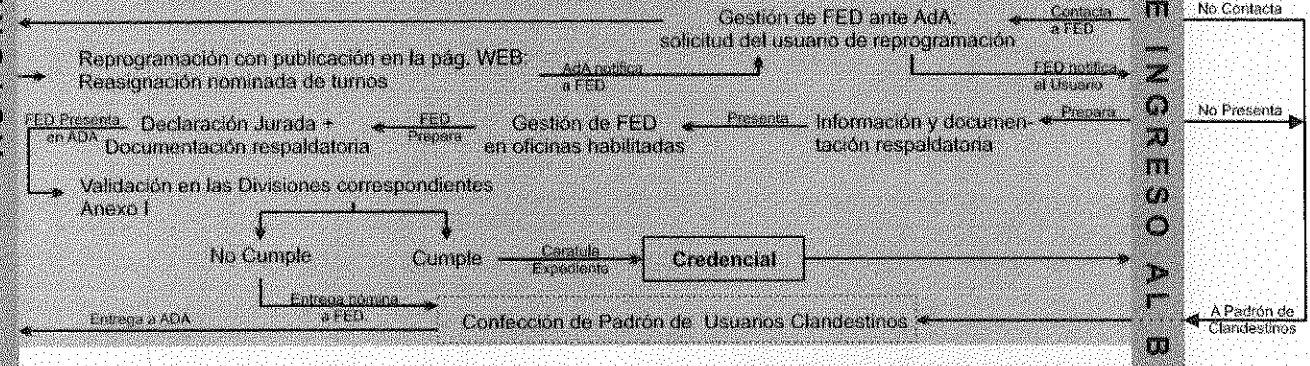
➤ 2º Reprogramación: Asignación nominada de turnos+ Apercebimiento a morosos + Asignación de Facilitador Externo Designado

Calificación como morosos: Notificación fehaciente a morosos + Nuevo turno



➤ 3º Última advertencia: Asignación (de Oficio) de Caudales + Aplicación de Multa + Intimación

Calificación como infractores: Notificación fehaciente a infractores



➤ 3º Acción Final: Aplicación de Multa + Relevamiento + Aplicación de Medidas Cautelares

Calificación como Usuarios Clandestinos:

Notificación de la Acción Final asumida por ADA mediante cédula entregada por Inspección + Relevamiento de instalaciones + Aplicación de las Medidas de Contingencia (excepto clausura)

En caso de que entre las Medidas de Contingencia se encontrara la Clausura Preventiva, se dará intervención a la Fuerza Pública y se precintarán los equipos de bombeo y obturarán y precintarán las descargas

Publicación en www.ada.gba.gov.ar y envío de comunicación a OPDS, a Ministerios incumbentes y al Municipio

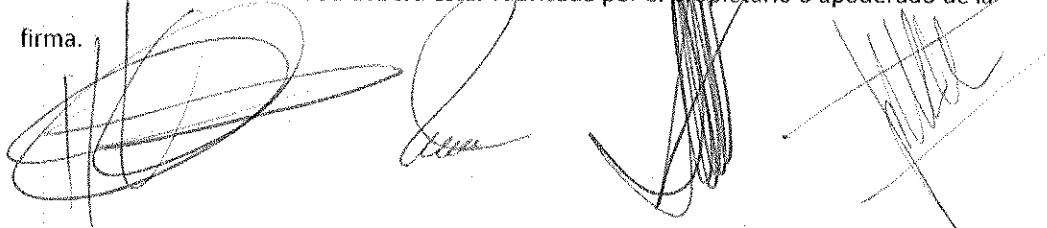
Ingreso al BUDURH  
Croquis de intervenciones y procedimientos

AUTORIDAD DEL AGUA

ESTABLECIMIENTO SUJETO DE INGRESO AL BUDURH

**Anexo III.****Facilitadores Externos para ingreso y sostenimiento en el BUDURH**

- El Registro de Facilitadores Externos Habilitados se abrirá a los 7 días posteriores de la publicación de la presente normativa y se mantendrá durante 15 días hábiles para la incorporación de consultoras/gestorías que hayan acreditado su participación en trámites similares en el lapso comprendido entre el 1º de agosto de 2012 y el 1º de agosto de 2013. La vigencia de inscripción en el Registro será de un año. Vencido este plazo, los facilitadores deberán someterse a la reinscripción y los aspirantes a ser incorporados deberán solicitar su ingreso siempre y cuando hayan realizado, durante el año próximo pasado a la reapertura del Registro, algún trámite cumplido de inscripción y acreditación en el BUDURH y/o gestión de permisos de explotación y/o vuelco otorgados durante ese período.
- La AdA se reserva el derecho de reabrir el Registro antes de cumplido el año y podrá modificar las condiciones de ingreso al mismo.
- El mantenimiento del Registro de Facilitadores Externos será responsabilidad del Departamento Permisos y Concesiones.
- La AdA podrá asignar una unidad geográfica o tipológica a los facilitadores externos quienes serán reconocidos como Facilitadores Externos Designados,
- Los Facilitadores Externos registrados exhibirán una credencial otorgada por AdA y tendrán bajo su responsabilidad el asesoramiento al propietario o apoderado de la firma para la confección de la Declaración Jurada por cada establecimiento o emprendimiento y la recopilación de documentación solicitada para la inscripción en el BUDURH.
- El facilitador externo constatará el estado de situación del usuario frente a los requerimientos de AdA para el otorgamiento de permisos o concesiones.
- Los facilitadores deberán presentar, junto con la documentación pertinente, el poder de gestión otorgado por la firma representada al efecto de tramitar el ingreso del establecimiento o emprendimiento al BUDURH y/o cumplimentar las gestiones de permisos de explotación y/o vuelco. La Declaración Jurada deberá estar rubricada por el propietario o apoderado de la firma.



Corresponde expediente 2436-2.974/13

- El poder de gestión entregado al facilitador caducará cuando el usuario obtenga el Carnet de Inscripción o renovación en el BUDURH.
- Sin perjuicio de lo expresado arriba, el apoderado o propietario de la firma podrá gestionar por sí mismo el ingreso al BUDURH .
- En caso de que el facilitador no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente normativa será sancionado a través de un apercibimiento y podrá ser suspendido y/o eliminado del registro correspondiente.
- En caso de que el facilitador sea una persona jurídica deberá presentar como mínimo requisito el currículum de un profesional que cumpla con lo requerido en el punto I del anexo III.

